



CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

RESOLUCION 1710/2013 MINISTERIO DE SALUD

Carrera de Profesionales de la Salud.
Del: 01/11/2013; Boletín Oficial: 06/11/2013

VISTO:

La [Ordenanza N° 41.455](#) y sus modificatorias, el Decreto reglamentario [N° 2.745/87](#) y sus modificatorios, el Decreto N° 375/13, el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado en el marco de la Comisión Negociadora Paritaria Sectorial entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Asociación Médicos Municipales y la Federación de Profesionales de la Salud de la Ciudad de Buenos Aires, instrumentado por [Resolución N° 58-MHGC-11](#), el EE N° 2013-04647270-MGEYA-DGAYDRH, y

CONSIDERANDO

Que por el Decreto N° 375/13 se dispuso el llamado a concurso cerrado a todas las Unidades de Organización para la selección de titulares de la Carrera de Profesionales de la Salud, para cubrir los cargos de Directores del Área Técnica Administrativa y Asistencial en los establecimientos asistenciales del Ministerio de Salud, y de Directores del Área Técnico Sanitaria en el Nivel Central, en carácter de Titulares Transitorios, con 44 horas semanales, en el marco de la [Ordenanza N° 41.455](#) y el [Decreto reglamentario N° 2745/87](#) y modificatorios;

Que por el citado decreto se facultó al Ministerio de Salud a dictar las normas operativas e instrumentales relativas a los procesos concursales citados precedentemente;

Que por el artículo 10, punto 10.8, del Capítulo X -Del Régimen de los Concursos- de la [Ordenanza N° 41455](#), y su reglamentación, ordena la integración de los jurados, cuya designación debe hacerse con el alcance de la cláusula transitoria del Convenio Colectivo de Trabajo celebrado en el marco de la Comisión Negociadora Paritaria Sectorial entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Asociación Médicos Municipales y la Federación de Profesionales de la Salud de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por el punto 18.1 del artículo 18 de la [Ordenanza N° 41455](#) se exceptúa para el primer llamado a concurso en cada uno de los niveles de conducción del área Técnica Sanitaria y área Técnica Administrativa y Asistencial (rama Técnica Administrativa) a los profesionales que revisten en las mismas de cumplimentar el requisito de poseer certificado de Curso de Organización y/o Administración Hospitalaria, oficial o privado reconocido por este Ministerio, o título de Diplomado en Salud Pública expedido por universidad nacional, privada o extranjera, reconocida por autoridad competente de este Ministerio, todos ellos con una duración no menor a las quinientas (500) horas,

Que por el punto 18.2 del artículo 18 de la [Ordenanza N° 41455](#) se exceptúa para el primer llamado a concurso para los cargos de Director y Subdirector el requisito de revistar o haber revistado como titular en cargos de conducción.

Por ello, en uso de las facultades conferidas;

LA MINISTRA DE SALUD

RESUELVE

Artículo.1.- Apruébanse las normas operativas e instrumentales relativas a los Concursos Cerrados a todas las Unidades de Organización para la selección de titulares de la Carrera de Profesionales de la Salud, para cubrir los cargos de Directores del Área Técnica

Administrativa y Asistencial, en carácter de Titulares Transitorios, con 44 horas semanales, en el marco de la [Ordenanza N° 41.455](#) y el Decreto reglamentario N° [2745/87](#) y modificatorios en los establecimientos asistenciales del Ministerio de Salud, conforme lo dispuesto por el Decreto N° 375/13, según Anexo I que forma parte integrante de la presente.

Art. 2.- Apruébanse las normas operativas e instrumentales relativas a los Concursos Cerrados a todas las Unidades de Organización para la selección de titulares de la Carrera de Profesionales de la Salud, para cubrir los cargos de Directores del Área Técnica Sanitaria, en carácter de Titulares Transitorios, con 44 horas semanales, en el marco de la [Ordenanza N° 41.455](#) y el [Decreto reglamentario N° 2745/87](#) y modificatorios en el Nivel Central del Ministerio de Salud, conforme lo dispuesto por el Decreto N° 375/13, según Anexo I que forma parte integrante de la presente.

Art. 3.- Ordénase la conformación del Jurado para los concursos detallados en el artículo precedente, en el marco de lo dispuesto por el artículo 10, punto 10.8, del Capítulo X -Del Régimen de los Concursos- de la [Ordenanza N° 41455](#), y su reglamentación, ordena la integración de los jurados, cuya designación debe hacerse con el alcance de la cláusula transitoria del Convenio Colectivo de Trabajo celebrado en el marco de la Comisión Negociadora Paritaria Sectorial entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Asociación Médicos Municipales y la Federación de Profesionales de la Salud de la Ciudad de Buenos Aires;

Art. 4.- Deberá exceptuarse -en los concursos detallados en los artículos 1 y 2 de la presente-, para el primer llamado a concurso en cada uno de los niveles de conducción del área Técnica Sanitaria y área Técnica Administrativa y Asistencial (rama Técnica Administrativa) a los profesionales que revisten en las mismas de cumplimentar el requisito de poseer certificado de Curso de Organización y/o Administración Hospitalaria, oficial o privado reconocido por este Ministerio, o título de Diplomado en Salud Pública expedido por universidad nacional, privada o extranjera, reconocida por autoridad competente de este Ministerio, todos ellos con una duración no menor a las quinientas (500) horas.

Art. 5.- Deberá exceptuarse - en los concursos detallados en los artículos 1 y 2 de la presente- para el primer llamado a concurso para los cargos de Director y Subdirector el requisito de revistar o haber revistado como titular en cargos de conducción.

Art. 6.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por el lapso de diez (10) días, en la Página Web del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por idéntico plazo, en las carteleras correspondientes de este Ministerio de Salud, dependencias y establecimientos asistenciales para su conocimiento y demás efectos, pase a la Dirección de Planificación y Concursos de la Carrera Profesionales de la Salud.

Reybaud

ANEXOS

Nota: Para consultar el/los anexos dirigirse al B.O. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

